



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO  
PROMISCUO MUNICIPAL  
DE SINCE - SUCRE  
Código 707424089002**

**SECRETARÍA:** Señora juez, paso el presente proceso al despacho para informarle que obra memorial presentado por el ejecutante, en el que solicita se oficie a la Inspección Central de Policía de Sincé, ente que practicó diligencia de secuestro, para que corrijan en el sentido de establecer que la matrícula inmobiliaria perteneciente a ese bien inmueble es el N° 347-7098, y no la equivocadamente establecida. Sírvase proveer.  
Sincé - Sucre, 17 de noviembre de 2023.

  
**EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ**  
Secretario



**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre**  
Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

**RADICACION: 2019-00060-00**

**DEMANDANTE: SIMÓN DÍAZ IRIARTE**

**DEMANDADO (S): MARÍA DANIELA AGUAS DE LA OSSA**

En atención a la nota secretarial precedente, y al memorial presentado por la parte ejecutante, quien solicita se oficie a la Inspección Central de Policía de Sincé, ente que practicó diligencia de secuestro, para que corrijan en el sentido de establecer que la matrícula inmobiliaria perteneciente a ese bien inmueble es el N° 347-7098, y no la equivocadamente establecida, se resolverá previa las siguientes consideraciones:

Revisado minuciosamente las actuaciones procesales surtidas en el expediente, encontramos que el error deviene desde el auto de fecha 09 de agosto de 2023, por medio del cual el Juez de ese entonces de forma involuntaria, ordenó el secuestro del predio identificado con la matrícula inmobiliaria N° 347-5270, sin percatarse que a pesar de que este juzgado decretó su embargo en auto de fecha 26 de marzo de 2019, tal medida no se encuentra inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, toda vez que, el único inmueble que en esta litis se encuentra materializado su embargo es el identificado con el N° 347-7098, siendo el predio que indica el demandante en su petitum.

En razón de lo anterior, la Inspección Central de Policía emite acto administrativo, en el que auxilia la comisión encomendada, señalando que la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte recae sobre el inmueble N° 347-5270, por así haberlo ordenado esta judicatura en dicho proveído, y se infiere que ese fue el predio sobre el que se realizó la diligencia, muy a pesar de que en los oficios se les indicó que para realizar el secuestro el interesado debía presentar los certificados de instrumentos públicos actualizados para efectivamente realizar la diligencia de secuestro sobre un bien debidamente embargado, situación que sí hubieran efectuado como correspondía, evitaría que tal ente realizara el secuestro y en su lugar devolviera el despacho comisorio sin diligenciar por no estar acreditado el embargo sobre ese inmueble.

En este orden de ideas, se advierte que lo suscitado trasciende en que se realizó un secuestro sobre un predio que no tenía inscrito el embargo, lo que conlleva a que esta operadora jurídica, dejó sin efecto el auto de mencionado (09 de agosto de 2023), y a su vez la comisión efectuada sobre por la Inspección Central de Policía, puesto que lo secundario corre la misma suerte de lo principal.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C. G del P, por cuanto el error cometido no es puramente aritmético, ni estamos frente a casos de omisión o cambio



de palabras o alteración de éstas, pero si podría enderezarse el trámite de este proceso, teniendo en cuenta que como deber del juez de conformidad con lo contemplado en el inciso 3° del artículo 42 de dicha normatividad, debe “Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos (...)”, en consonancia con lo señalado por nuestro alto Tribunal como lo es la Corte Suprema de Justicia:

*“Las únicas providencias que constituyen leyes del proceso son las sentencias, y que los autos por ejecutoriado que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al juez y las partes, aunque no se pueden revocar ni de oficio ni a petición de parte ni declararse inexistentes ni antiprocesales”.*

Referente este lo encontramos en el Manual curso de Derecho procesal civil parte general con décima Edición página 505-506 HERNANDO MORALES MOLINA.

Ahora bien, como quiera que se encuentra acreditado el registro del embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 347-7098, se comisionará a la Inspección Central de Policía de este municipio a fin de que cumplan con el secuestro, de conformidad con lo estipulado en el inciso tres del artículo 38 del C. G del P<sup>1</sup>, y en concordancia con lo dispuesto en el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia STC22050-2017 de 19 de diciembre de 2017.

Así las cosas, se ordenará el envío de las actuaciones contentivas de la diligencia de secuestro al comisionado INSPECCIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE SINCE-SUCRE – Email [alcalida@since-sucre.gov.co](mailto:alcalida@since-sucre.gov.co) y [yonylastre@gmail.com](mailto:yonylastre@gmail.com), con copia de la misma a la demandante al Email [simondiazabogado@gmail.com](mailto:simondiazabogado@gmail.com), para que cumpla con su carga procesal de coordinar fecha de la comisión y concurrir con los costos que la misma demanda, debiendo esta autoridad exigir que para la realización de la diligencia le aporten el certificado de instrumentos públicos actualizado del bien inmueble a secuestrar, N° 347-7098.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé, Sucre,

### **RESUELVE:**

**1.-** Declarase, la ilegalidad del auto de fecha 09 de agosto de 2023, mediante el cual se había ordenado el secuestro del predio N° 347-5270, y de la misma forma se deja sin efectos todas las actuaciones de la comisión y diligencia de secuestro efectuada por la Inspección Central de Policía, donde secuestro dicho inmueble.

**2.-** Practíquese el secuestro **de la cuota parte** que tienen cada una de las demandadas María Daniela Aguas de la Ossa y María Andrea Aguas de la Ossa, del bien inmueble embargado

<sup>1</sup> “ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.”



en este proceso identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 347-7098, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de Sincé.

**3.-** Comisionar al **Inspector Central de Policía de Sincé - Sucre**, para la realización de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble N° 347-7098 de propiedad de las demandadas Daniela Aguas de la Ossa y María Andrea Aguas de la Ossa, identificadas con C.C N° 1.100.401.759 y 1.100.403.417, respectivamente, de conformidad con lo estipulado en el inciso tres del artículo 38 del C. G del P<sup>2</sup>, y en concordancia con lo dispuesto en el fallo de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, sentencia STC22050-2017 de 19 de diciembre de 2017. Una vez realizada la diligencia precitada, remítase la respectiva actuación a este despacho.

**4.-** Para llevar a cabo la comisión, nómbrase como secuestre a la auxiliar de la justicia a Jomecar S.A.S, identificado con Nit N° 900.062.392-2, residente en la carrera 41 D 74-95 BL 3 APTO 1022, en Soledad, Atlántico, - celular/o teléfono 3121789 Email [Jomecar50@hotmail.com](mailto:Jomecar50@hotmail.com). Adviértasele que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación. Advertir al nombrado secuestre que el cargo es de obligatoria aceptación so pena de las implicaciones descritas en el literal segundo del artículo 49 del C.G.P

**5.-** Arrímese a la comisión copia del presente auto y certificados de Tradición y Libertad actualizados que reflejen la situación de registro del embargo del inmueble por parte del Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Sincé, Sucre, **así como de las escrituras públicas donde se extractan las medidas y linderos de dichos inmuebles. Esto últimos dos (2) deberán ser aportados por el interesado el día de la diligencia.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**BLANCA INÉS PACHECO PEÑA.-.  
JUEZ**

**E.D.B.**

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 38. COMPETENCIA. Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior."